

# EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

## Sumario.

DE ACTUALIDAD. —A paso de carga. —Una circular. —Corriendo el temporal. —Exposición escolar. —Discursos pronunciados en el Congreso por los Sres. San Pedro, Vincenti y Azcárate. —La Prensa y la Real orden de 19 de Junio.

ECOS DEL MAGISTERIO. —Alrededor de la Real orden.

ASOCIACIONES DE MAESTROS. —La Nacional. —Molina de Aragón.

SECCIÓN OFICIAL. —Índice de la «Gaceta». — Reales órdenes nombrando Maestros, en virtud de traslado, para las Escuelas de los distritos de Sevilla y Valencia. —Circular de la Junta provincial de Instrucción pública de Madrid.

VAOANTES. —Almería, Oádiz, Oueña, Granada, Huesca, León, Málaga, Zaragoza y Oviedo.

NOTICIAS.

## Prórroga concedida.

*En vista de que no todos los Maestros de España han cobrado la consignación de material durante el mes pasado, y condescendiendo á las súplicas de amables compañeros, prorrogamos*

**hasta el día 20 de Julio**

*las ventajas ofrecidas á los que adquieran libros ó material de enseñanza por mediación de la Administración de EL MAGISTERIO ESPAÑOL.*

**Debe aprovecharse la ocasión.**

## De actualidad.

**A paso de carga.** Así parece que quieren se cumpla por los Maestros la Real orden de 19 del pasado reduciendo la categoría de centenares de Escuelas.

En plazo brevísimo los Maestros deben comunicar á las Juntas provinciales si aceptan la rebaja señalada ó cuál es la Escuela vacante que solicitan, ó si se conformarán con aquella Escuela que la Superioridad les designe. Para el 15 de este mes, ha dicho el Ministro, puede estar ya todo esto terminado.

Los Maestros, á quienes afecta la reforma, no salen de su asombro. ¿Así se hace un traslado con toda la familia, un traslado forzoso é imprevisto? ¿Así se pone el porvenir en manos de las autoridades para que éstas, al azar, manden el Maestro al pueblo que tengan por conveniente?

Diez días de plazo se dan en la provincia de Madrid para determinarse. Diez días que, en realidad, no pasarán de cuatro, contando desde aquel en que la noticia llegue á conocimiento de los interesados. Y en estos cuatro días ha de resolverse negocio tan arduo y tan difícil. ¿Es esto serio? ¿Es moral? ¿Es humano? ¿No parece la amenaza de un salteador de caminos que, poniendo el puñal al pecho, pide la bolsa ó la vida?

Y el Maestro podrá engañarse en la elección de pueblo. A muchos no les probará el clima ó las aguas, ó no se avendrán con las costumbres del país y querrán trasladarse.



Pero la ley es inexorable; antes de los tres años á nadie se concederá el traslado... ¿Dónde se ha visto cosa semejante?

Así se produce un Ministro que en las Cortes blasona de amante de la enseñanza; el que á las súplicas insistentes de una Comisión de Maestros contesta con suavidad exquisita, que puesto que la Real orden ha de cumplirse, procurará que se cumpla con el menor daño.

Parécenos estar oyendo á Rojas en *El más impropio verdugo*:

Yo prometo degollaros  
tan sutil y tan ligero,  
que parezca que el cuchillo  
ha nacido en el pescuezo.

Hay cariños que matan, abrazos que hacen sangre, y el cariño que nos muestra el actual Ministro es de los que llegan como un puñal á las entrañas. Por algo nos dicen en una carta: «Nerón crucificó á San Pedro»; San Pedro va á ser ahora el consciente ó inconsciente Nerón de los Maestros. La Real orden tiene ya un nombre en la prensa: «La sampedrada».

Dice el Ministro que quiere cumplir la ley, la ley de 1857. ¿Qué ley es esta que se hace cumplir en todo lo que perjudica al Maestro y nada en lo que le favorece? Si quiere cumplir la ley, ¿por qué no hace crear todas las Escuelas que según aquella sabia ley deben crearse? Si quiere cumplir la ley, ¿por qué rebaja el sueldo de las Escuelas que los pueblos pagan, cuando los pueblos no pretenden que tales sueldos se rebajen? Si quiere cumplir la ley, ¿por qué no se atiende á lo que los vigentes reglamentos disponen para la reducción de categoría de las Escuelas y traslado de los Maestros? Si quiere cumplir la ley, ¿por qué al mismo tiempo no se expiden títulos administrativos á los Maestros á quienes por haber aumentado el censo de población han de expedírseles?

Però el Ministro ha contestado á esta úl-

tima pregunta en el Congreso. No se expiden títulos administrativos á los Maestros, por que no pase el Estado por la vergüenza de no pagarles; y no les paga, porque antes tiene que rebajar el sueldo á los otros, para no desnivelar el presupuesto.

Donosa manera de discurrir. A ese paso, cuando á un padre de familia le nace un hijo, para alimentarlo tendrá que disminuir la pitanza á los demás, para vestirlo tendrá que desnudar á sus hermanos.

Si aumenta la familia, ¿no han de aumentar los gastos? Si sube el censo de población, ¿no han de subir los presupuestos? ¿Habría en las Cortes quien se negara á votar un suplemento de crédito, si el Ministro lo pidiera, para satisfacer una obligación tan natural, tan justa, tan sagrada?

Todos los días está aprobando el Gobierno transferencias y suplementos de crédito semejantes. Sin ir más lejos, en el mismo día que el Ministro contestaba en el Congreso al Sr. Vincenti, las Cortes aprobaban un suplemento de crédito por la irritante enormidad de 6.374.379 pesetas.

¿Y con qué fin se concedía ese dineral? ¿Sería para proporcionar trabajo á los pobres, para fomentar la cultura popular, para desarrollar la riqueza agrícola, para algo, en fin, de tanta urgencia que el remedio no pudiera dilatarse? No señor, que esos seis millones de pesetas se otorgaban:

Para devolución á la Compañía de puertos francos de Canarias	3.164.379
Para alumbrado y señales marítimas. . . . .	500.000
Para obras en el Consejo de Estado. . . . .	275.000
Para un capítulo de Gobernación (no sabemos cuál). . . . .	405.000
Para cartuchos Mauser. . . . .	2.000.000

¡Y pensar que con cualquiera de estas cantidades, con la más pequeña, hubiera habido para pagar esos aumentos que tanto le apesadumbran al Ministro! ¡Y pensar



que tan fácilmente podían haberse evitado tanto perjuicio para la enseñanza, tanto trastorno para los pueblos, tantos vejámenes para los Maestros! Pero ya se ve, para el Sr. Rodríguez San Pedro, lo principal es no desnivelar el presupuesto, aunque haya que desnudar á un santo para vestir á otro. Bien podemos decir plagiando al poeta:

En España los Maestros  
somos como los pozales;  
siempre para que unos suban  
es menester que otros bajen.

Pero aun dando por supuesto que estos suplementos de crédito son difíciles de conceder, que no hay dinero para satisfacer tales aumentos, ¿hay razón para *obligar* á las escuelas á que rebajen la categoría de los Escuelas que gustosos pagan? ¿Hay razón para vejar á los Maestros, obligándoles á aceptar una reducción de sueldo ó á trasladarse en plazo brevísimo á tierras en que no han pensado, que desconocen por completo, que no saben si les probarán y de las que en tres años por lo menos no podrán intentar otro traslado?

Si aún es tiempo, en nombre de centenares de Maestros rogamos al Ministro que el plazo se dilate, que publicadas las Escuelas vacantes, se conceda el espacio necesario para solicitarlas, teniendo en cuenta lo que supone de molestias, de zozobras, de dispendios, un traslado de localidad, mayormente cuando este traslado es forzado é imprevisto.

**Una circular.** Llamamos la atención de nuestros lectores acerca de la circular publicada por la Junta provincial de Madrid referente al cumplimiento de la Real orden de 19 de Junio, ya por lo que afecta á los interesados de la provincia de Madrid, á quienes se da plazo brevísimo para contestar, ya porque suponemos que responde á inspiraciones de la Superioridad y ha de interesar á todos los Maestros de España en aquella Real orden comprendidos.

**Correr el temporal.** Muchos Maestros, por no tener que trasladarse inmediatamente procediendo á ciegas en la

elección de pueblo, han aceptado la rebaja propuesta en la Real orden de 19 del pasado.

Pero hallándose bien quistos en los pueblos, han celebrado contratos con los Ayuntamientos, comprometiéndose éstos á satisfacer voluntariamente la diferencia rebajada en el sueldo, mientras los referidos Maestros se hallen al frente de aquellas Escuelas.

Favorece principalmente esta solución á aquellos que tienen intereses creados, y á los que, por sus especiales circunstancias, se hallan próximos á ascender.

**Exposición escolar.** Invitados por el Centro de Instrucción Comercial, hemos tenido el gusto de asistir á la inauguración de la Exposición de los trabajos escolares, realizados por los alumnos de este Centro, durante el pasado curso.

Notable por todos conceptos, puede considerarse como una gallarda muestra de la labor positiva que realiza en beneficio de la cultura patria el Centro de Instrucción Comercial de esta Corte.

Con perseverancia digna de todo elogio, desde 1882, en que se fundó, viene esta Sociedad dedicando á la enseñanza mercantil é industrial, principalmente, toda su atención. En el pasado curso, 1.300 matriculados han asistido á sus aulas, en las que 26 distinguidos profesores y profesoras han tenido á su cargo la explicación de 37 clases diarias y 15 alternas.

La Exposición es muy interesante en todas sus secciones de Dibujo lineal, de adorno y figura; lavados de máquinas y acuarelas, Caligrafía, Labores, Corte y confección de ropa blanca y vestidos de señora, Confección de sombreros, Taquigrafía, Contabilidad y Prácticas comerciales, Sastrería, etc.; pero lo que singularmente llama la atención de los visitantes, es la sección de trabajos manuales realizados por los alumnos de las clases de instrucción primaria, que dirige nuestro querido compañero y distinguido profesor don Emilio Mendoza. Unimos nuestros plácemes á los muchos que recibió en la noche de la inauguración.

La Junta directiva y el Profesorado de dicho Centro merecen sinceras felicitaciones.

---

**EL MAGISTERIO ESPAÑOL** se publica todos los Miércoles y Sábados. Precios de suscripción: 12 pesetas al año, 6 pesetas semestre.—La correspondencia y libranzas al Director —Reina, núm. 8, Madrid.—Apartado núm. 131.



## Congreso de los Diputados.

El lunes último, contestó el Ministro de Instrucción pública en el Congreso á la interpelación del Sr. Vincenti.

El debate fué muy animado. A continuación publicamos un extracto de los discursos, que aun dada su extensión, es pálido reflejo de la realidad.

Estuvo el Sr. Vincenti afortunado y contundente. Expresó el Ministro su pensamiento y mostró que ha obrado de buena fe, sin comprender los perjuicios que su Real orden ocasiona. Contestando al Sr. Azcárate hizo manifestaciones, respecto al plazo para los traslados, que se compadecen mal con los plazos perentorios, brevísimos, que señalan algunas juntas á los Maestros para determinarse.

También ofreció lo que ya ha cumplido, mandar se expidan nuevos títulos administrativos por aumento del censo de población.

La intervención del Sr. Azcárate en el debate ha sido muy oportuna y acertada, probando una vez más el amor que siente por los asuntos de la enseñanza y por los Maestros.

\*  
\* \*

El Sr. Ministro de *Instrucción pública y Bellas Artes* (Rodríguez San Pedro): Señores Diputados, debo empezar manifestando al Sr. Vincenti mi sentimiento por no haber podido recoger en la tarde del sábado las observaciones que S. S. tuvo á bien desenvolver en la interpelación que formuló.

Decía S. S. que signo de este Gobierno y de la atención que prestaba á la instrucción pública, á la enseñanza, era el mutismo que había guardado sobre este importantísimo ramo de la Administración pública, diré yo más bien, de la vida nacional en el mensaje puesto en labios de S. M. cuando la apertura de las Cortes. Y á esto hubo ya contestación tres veces nada menos: dos por los muy autorizados labios del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y otra por los menos autorizados míos, conteniendo con el Sr. Gil y Morte precisamente sobre la enmienda que él había presentado queriendo llenar eso que se llamaba una laguna en el discurso de la Corona. Pues si entonces lo que dijimos no convenció á S. S., ¿qué quiere S. S. que le diga? ¿Repetir por cuarta vez lo ya dicho? Me parece que eso sería pura y simplemente perder el tiempo, que no es seguramente lo que desea el Sr. Vincenti. Díjose entonces, y lo voy á repetir en muy breves palabras, que se había formado un todo sintético en que se anunciaban á las Cortes

los puntos principales que definían las características del Gobierno, pero sin que significara esto la preterición de los demás, ó que no se les tuviese toda aquella consideración, y no se les diese aquella importancia que realmente tuvieran.

Su señoría, no dispuesto á darse, no ya por convencido, pero ni siquiera por enterado de este estado de la cuestión, dijo que esta misma postergación, este mismo menosprecio que entendía el Sr. Vincenti que se producía con el silencio respecto á los asuntos de enseñanza cuando se hablaba del discurso de la Corona, y no creo que ahora estemos discutiendo ese mensaje, había ocurrido tocante al presupuesto, cuyo proyecto aseguraba el Sr. Vincenti que trae una reducción en la cifra del presupuesto de Instrucción pública, siendo esto señal de que no se pensaba prestar verdadera atención á cuanto á la enseñanza se refiere.

Yo tengo que decir á S. S. que se ha equivocado sencillamente en el hecho, porque el presupuesto actual, el proyecto presentado para la discusión, en su día, de las Cámaras respecto á las necesidades que puedan ocurrir en la enseñanza pública en el año próximo, no es exacto que tenga en sí mismo una disminución.

En absoluto, tiene un aumento de trescientas noventa y seis mil y pico de pesetas.

Pasemos ahora á lo primordial de la interpelación:

Es todo ello una Real orden publicada con fecha 19 de Junio próximo pasado, en la cual, cumpliendo pura y estrictamente con las disposiciones de la ley general de Instrucción pública, y en presencia del nuevo censo aprobado ya en 1902, que se formó el del decenio anterior á 1900, yo hube de rendirme á las cifras que resultan de ese censo, y pugnando, como pugno desde que entré en el Ministerio, para coordinar, para organizar el empleo todo lo fecundo y eficaz posible para la enseñanza del país, de los recursos que á ella se aplican, hube de determinar la categoría que á 717 Escuelas correspondían con relación al censo á que me acabo de referir.

De suerte que yo podría contestar al Sr. Vincenti con esta sola argumentación: yo no he hecho más que cumplir la ley; el cumplimiento de la ley es la primera obligación de todo Ministro; por consiguiente, cuando yo no he hecho más que cumplir mi obligación, no creo que merezca censuras por ello.

Yo no sólo he hecho la reducción en cumplimiento del precepto legal, sino que también he aplicado éste en la elevación de categorías, y por tanto, el argumento más de efecto de S. S. desapa-



rece con sola esta indicación. (*El Sr. Vincenti: Yo he traído la lista de las bajas tomadas de la Gaceta.*)

Pero es que al Sr. Vincenti le ha pasado desapercibido un fenómeno que es muy natural, es á saber: que aquellos Maestros que se apercibieron que por el censo de 1900, aprobado en 1902, se elevaba la categoría de sus Escuelas han cuidado de pedir los títulos administrativos superiores que les correspondía por ese motivo, de modo que nosotros tenemos hoy más de 700 Escuelas en ese sentido de la elevación reconocidas y declaradas, hallándose formadas las listas de los demás para los mismos fines de expedir los títulos administrativos que corresponden á los Maestros. Lo que hay es que habiéndose dictado en el año último una Real orden de carácter general con audiencia del Real Consejo de Instrucción pública, de que S. S. forma dignamente parte y que seguramente tendrá su nombre (*El Sr. Vincenti: Lo conozco*) en la consulta que sirvió de base á esa Real orden se mandó conforme á ella que se fuesen expidiendo los títulos administrativos correspondientes, y comenzaron desde entonces á expedirse con la elevación efectiva de la categoría de las Escuelas; pero como no había habido ninguna preparación de consignación en presupuesto para la elevación de los gastos que esto podría producir, sin publicarlo en la *Gaceta* ni en ningún sitio donde pudiera dejar rastro suficiente, se dió orden de suspender la expedición de esos títulos administrativos, así que los Maestros con la elevación de Escuelas de su categoría se encontraron con la verdadera decepción de que se les reconocía el derecho, pero no se les expedían los títulos, se declaraba que los títulos se debían expedir, pero reservadamente no se les expedían porque no había cifra ninguna en el presupuesto, y yo me encontré, repito, el asunto en ese estado que me pareció de todo punto injusto.

De suerte que había dos manifiestas injusticias, la una de los Ayuntamientos misérrimos que se les obligaba á pagar cantidades mayores de aquellas que legalmente se les debían imputar, y la otra la de los Maestros beneméritos á quienes se les debía expedir un título y no se les expedía, y carecían, por consiguiente, del documento, de las condiciones suficientes para gozar esa ventaja que S. S. parece que no tiene afán que perciban, así como lamenta de que dejen de percibir los otros que están en el caso completamente contrario, y yo no he tenido más remedio que proveer como lo he hecho, y un día de éstos, si no se

ha publicado, ya se publicará en la *Gaceta*, una disposición por la cual cese ese estado que no me parecía bueno, no quiero darle otro calificativo, cuando los mismos autores del estado á que me refiero no lo creían confesable y ha mandado que todos los títulos se expidiesen, que todos gozasen de las ventajas que las leyes les aseguraban, y ya que no tenía medio de hacerlo, porque no se había consignado en el presupuesto cantidad suficiente para ello, pudieran percibirlo desde 1.º de Julio de este año, y que, por lo menos en este semestre, no se prolongase la situación, no confesable, porque habían tenido que pasar con anterioridad á nuestra entrada en el Gobierno y durante el semestre que acaba de expirar.

Aseguraba que yo trataba con desigualdad y con enemiga á los Maestros de la enseñanza pública en las cuestiones que tenía que resolver, y ahora ya verá que sucede precisamente todo lo contrario.

¿Qué ha ocurrido conjuntamente con esto, señores Diputados? Pues ha ocurrido que como á mí no se me podía ocultar la situación penosa que iba á resultar para los Maestros á quienes cabía la desgracia de que las Escuelas en que se hallaban perdiesen de categoría, les he dejado todas las opciones posibles en beneficio suyo, les he dado, mejor dicho, no se lo he dado yo, se lo da la ley, pero yo lo he recordado, lo he prevenido para que no quedara en olvido, que ellos tenían el derecho de ocupar inmediatamente Escuelas de la misma categoría de la que habían perdido, sin necesidad de concurso. Pero podía ocurrir que por la pequeñez del sueldo que todos nuestros Maestros disfrutaban, yo lo lamento como lo lamentamos todos, aun cuando no podamos evitarlo, tienen por sí ó por sus familias que proveer á las necesidades más imperiosas de la vida, agregando á su honrosísima profesión del magisterio otras ocupaciones que les proporcionen algún lucro con que atender á las necesidades del hogar por sí, por sus esposas, por sus hijos, etcétera, y como eso podía formar una situación para ellos ventajosa, aunque se les hubiese rebajado el sueldo, les he dado el derecho, no la obligación, de continuar en la misma Escuela rebajada si, por esos motivos, tenían interés en seguir en la misma población en que se encontraban.

He hecho más contra lo que también aseguraba el Sr. Vincenti, y es que sabiendo que á la asignación consignada en presupuesto añadan los Municipios alguna cifra para asegurarse la concurrencia de los buenos Maestros, ellos podrían continuar haciendo voluntariamente y con



entera libertad lo mismo que por Ministerio de la ley se impedía que estuviese consignado en presupuesto, de tal manera, que no hay motivo para pronunciar todas las palabras que pronunciaba el Sr. Vincenti, suponiendo que nosotros no nos habíamos cuidado de otra cosa que de molestar y perjudicar al Magisterio, pero que no habíamos tomado medida ninguna para compensar los daños, involuntarios de nuestra parte, que por necesidades de la Administración y del cumplimiento de la ley nos veíamos obligados á ocasionarles.

El Sr. *Presidente*: El Sr. Vincenti tiene la palabra para rectificar.

El Sr. *Vincenti*: Dos partes, por decirlo así, tiene el discurso del Sr. Ministro de Instrucción pública. Una de carácter general y otra de carácter especial, ó sea relacionada con la Real orden inserta en la *Gaceta* del 22 de Junio.

Porque es natural, S. S. se defendía del cargo que le hicieron en el Senado, que le hicieron últimamente en el Congreso y que le he hecho yo en la tarde del sábado, ó sea que el mensaje de la Corona y el presupuesto de Instrucción pública eran un reflejo de las ideas y de los pensamientos de S. S. respecto á la enseñanza. Y si alguna duda tuviésemos de que ese reflejo, de que esa impresión de S. S. respecto á la enseñanza, no está de acuerdo ni puede estarlo con las indicaciones y orientaciones de los partidos liberales, ni aun del conservador, habrá desaparecido esta tarde después de haber oído sus explicaciones.

Yo creo que S. S. es un hombre dignísimo, serio, reflexivo, cultísimo; pero entiendo que para el Ministerio de Instrucción pública hace falta un hombre, por decirlo así, de brío, tenaz y que viva mucho más de las esperanzas que de los recuerdos. Su señoría, y permítame que se lo diga, llega á la vista de la tierra de promisión ya fatigado, y en la tierra de promisión hacen falta hombres llenos de tenacidad y energía para poder realizar todo aquello que exige la Pedagogía moderna. Este es el pensamiento que tengo de S. S., que reflejó ya perfectamente cuando dijo S. S. voy al Gobierno, a un Ministerio de descanso (*El señor Ministro de Instrucción pública*: ¿A quién se lo dije?) Su señoría se lo dijo al presupuesto, al mensaje; de suerte que S. S. como Ministro no abre las puertas del cielo á los Maestros, ni como San Pedro tampoco. (*Risas*). Eso es lo que deduzco de las palabras que acabo de oír á S. S.

Acaba de decir S. S. á la Cámara que se presenta el proyecto de presupuestos de Instrucción pública con 369.365 pesetas de aumento, y dicho así

convence. Pero veamos en qué consiste este aumento: 150.000 para la Exposición biennial de Bellas Artes; es una obligación del Ministerio de S. S. que cada dos años hay que poner en el presupuesto. 74.000 pesetas para el Instituto de Jovellanos, para cumplir la ley de 1865 que ningún Ministro ha cumplido y que S. S. cumple ahora por sentirse más asturiano que pedagogo. (*Risas*). Y, por último, se completan las 369.365 pesetas con el cumplimiento de una oferta que el partido liberal hizo en las Cámaras pasadas, respecto á la subvención para la Escuela naval de Comercio de Barcelona.

De modo que estos son los tres aumentos. Pero en la primera enseñanza del crédito para creación de Escuelas ha rebajado S. S. 66.000 pesetas.

Y vamos á la Real orden. S. S. se aferra á que la Real orden de 19 de Junio responde al cumplimiento de la ley, y yo digo: cuatro Ministros conservadores y cuatro liberales han pasado por el banco azul desde 1902, en que estaba en vigor el censo de 1900. ¿Por qué no lo han cumplido? ¿Ha sido un capricho del Sr. Allendesalazar, del señor Domínguez Pascual, del Sr. Mellado, del Sr. Santamaría, del Sr. Cierva, del Sr. Jimeno? ¿Por qué no lo han cumplido? Porque no se puede hoy día legislar ni administrar en materia de enseñanza con arreglo al censo de población, sino con arreglo al censo escolar.

Por esto, todos los Ministros á partir del año 1901, no se han fijado en el censo de población, sino en el censo escolar, y el Sr. Allendesalazar en 1903 dictó una Real orden diciendo que, mientras no se llevase á cabo el arreglo escolar, no se disminuiría ninguna Escuela y que se podían crear mediante dicha Real orden.

El Sr. Domínguez Pascual, contestando á una consulta que le fué dirigida por la Junta de enseñanza de la Coruña, también decía que mientras no fuere un hecho el arreglo escolar, no se aceptaría ninguna reducción de Escuelas.

El Sr. Mellado, insistiendo en lo mismo, decía que «el arreglo escolar se irá planteando en España según se pueda; pero si hubiera alguna reducción de Escuelas, se darán seis meses de plazo á los Maestros para trasladarse».

El Sr. Santamaría de Paredes repitió lo mismo. Y, por último, el Sr. Jimeno, en un proyecto de ley—no ya Real orden, sino en un proyecto de ley—decía que en virtud de la conducta que con plausible unanimidad venían observando todos los Ministros de ambos partidos, entendía que no debía de disminuir ninguna Escuela, sino que de-



bían crearse 5.000 (1.000 por año), indicando los medios para llevar á cabo esta aspiración.

Pero S. S., fiel cumplidor de la ley, pudo haberla cumplido en condiciones más favorables para los Maestros. Porque dice S. S.: es que puede trasladarse á otra Escuela; es que quizá dentro de quince días tenga otra Escuela mejor.

Yo dudo que dentro de este plazo de quince días pueda encontrarla. Podrá, sí, encontrarla, pero tal vez en condiciones que no le convenga, y tendrá que tomarla en condiciones verdaderamente perjudiciales, y esto se hubiera evitado de haberse cumplido el Reglamento de 1900 del señor García Alix, que daba seis meses para la traslación, y si se hubiese cumplido también la Real orden de 1905 del Sr. Mellado, que daba el mismo plazo.

Si S. S. hubiera hecho esto, tengo la seguridad que los Maestros no se hubieran quejado, aunque siempre lo hubieran hecho del concepto general de su disposición, de la reducción de Escuelas en este momento; es decir, si hubieran dispuesto del plazo ese de seis meses, hubieran tenido tiempo para haberse podido defender de los perjuicios que dicha disposición pudiera irrogarles.

Ahora resultará ó podrá resultar, que á lo mejor pedirán una misma Escuela dos ó tres Maestros. Y como en la Real orden de S. S. no se dictan reglas para poder elegir, sino que únicamente se dice que podrán pedir todas las vacantes que ocurran, esto dará lugar á que á estas horas, como digo, habrán pedido una Escuela determinada más de uno ó de dos Maestros.

Y yo pregunto: ¿cuál va á ser el elegido? ¿El más antiguo? ¿El que haya alegado más méritos? No; acaso el que tenga más medios personales para poderse defender.

Por eso vuelvo á suplicar á S. S. é insisto en la conveniencia de que dicte una Real orden de rectificación en el sentido de dar un plazo. No pido la derogación porque no me la va á conceder S. S.; no pido la suspensión de sus efectos, oyendo al Consejo de Instrucción pública, pido exclusivamente algún paliativo para eso, que pueda estar representado por la concesión de esos seis meses de plazo, para los que vayan á solicitar una misma Escuela.

Su señoría dice que les concede el derecho á continuar en las Escuelas que hoy tienen. Eso lo concede la ley, y, por tanto, S. S. no les concede nada nuevo, aparte de que conceder á un Maestro que hoy está en una Escuela, seguir á pesar de la reducción, es un verdadero sarcasmo, y sólo podrá aceptar esta autorización el que no tenga medios

para trasladarse, ó el que tenga en la localidad medios especiales de vida que le permitan aceptar esa solución.

Sigue S. S. diciendo: La prueba de que no combato al Magisterio es que digo que los Ayuntamientos podrán conederles aumentos voluntarios. Si los Maestros están bien con los Ayuntamientos, no saldrán de sus Escuelas, porque los Ayuntamientos procurarán darles algún emolumento. A esto digo yo á S. S., y le ruego que se fije, que la ley de 1857 hacía lo mismo; pero entonces, como los Maestros no dependían del Estado, los aumentos voluntarios tenían carácter legal, y servían para los concursos y para la jubilación; hoy, como los Maestros dependen del Estado, los aumentos voluntarios no conceden prerrogativa ninguna, ni dan derecho para los concursos ni para nada. Fíjese en esto el Sr. Ministro, porque es evidente que ha variado la situación del Magisterio desde que se ha incorporado el pago de sus haberes al presupuesto general del Estado. Hoy esos aumentos voluntarios no son más que un regalo, una dádiva, un medio de vida, pero sin transcendencia legal respecto á los concursos y á los años de servicios, que es lo que quieren los Maestros.

El Sr. Ministro de *Instrucción pública y Bellas Artes* (Rodríguez San Pedro): He de decir al señor Vincenti que eso de los entusiasmos es una cosa íntima, y sólo sabe si se sienten ó no el mismo que los experimenta. En cuanto á las energías, Su señoría me las recomienda para dos cosas distintas: para que procure establecer el orden y la justicia en los Maestros, porque dice que hay mucho personal, y también, al parecer, para entenderme con el material sobre que es preciso operar. Yo puedo asegurar á S. S. que, á estas fechas, me parece que para lo primero ese personal me va ya conociendo y seguramente no echará de menos la energía, y para lo segundo, tengo un largo hábito de entenderme con el trabajo.

Viniendo al punto concreto de su interpelación, que es la Real orden de 19 del mes pasado, S. S. casi casi se ha limitado á expresar el deseo de que se dicten algunas reglas para su buena aplicación; y yo digo á S. S. que ya están dictadas, y que, no sólo están dictadas, sino que están en ejecución. Así suelo yo trabajar; sin ruido, pero eficazmente. (*El Sr. Vincenti: No las he visto en la Gaceta.*)

No todo necesita ir á la *Gaceta*; pero á estas fechas hay más actos de ejecución relacionados con esa Real orden que los que S. S. pudiera imaginar en quince días, y mediante esa aplicación y trabajo, y mediante esas energías, la Real orden no



tiene absolutamente ninguna dificultad para su ejecución. Si á S. S. le gusta más el ruido que las nueces, no tengo yo la cu'pa.

El Sr. *Vincenti*: Únicamente dos palabras para hacerme cargo de unas que ha pronunciado S. S.

En primer término, agradezco mucho á S. S. que haya manifestado que piensa dulcificar, por decirlo así, esa Real orden, y que para ello ha dictado ya algunas disposiciones. Yo tengo que regirme por lo que leo en la *Gaceta*; la leo todos los días, y, en efecto, no he visto ninguna disposición de Su señoría relacionada con la Real orden de 22 de Junio, y como no he visto nada en ese sentido, insisto en que la Real orden es draconiana. Si S. S. me dice ahora cuáles han sido las disposiciones que ha dictado, entonces discutiremos esa reforma. Por lo demás, yo no soy amigo del ruido ni de las nueces, pero de lo que tampoco soy amigo es de la castaña (*Risas*), que es lo que S. S. ha dado con esa Real orden.

El Sr. *Azcárate*: Yo renunciaría de buen grado á recoger la alusión con que me honró en la sesión de anteayer el Sr. *Vincenti*, si no fuera por dos motivos: el uno, que he oído hoy al Sr. Ministro de Instrucción pública en los comienzos de su discurso, un error de apreciación sobre el estado de la enseñanza que se relaciona con datos estadísticos á que se ha referido el Sr. *Vincenti*; y el otro motivo, porque estoy recibiendo todos los días cartas con quejas de muchos Maestros que resultan víctimas de esta Real orden, y no puedo negarme á hablar.

Hoy, al contestar al Sr. *Vincenti*, respecto á la escasez de la dotación de los gastos de enseñanza en nuestro país, trataba S. S. de disculpar esta escasez, y al escuchar sus palabras casi parecía que no existe escasez de ningún género. Su señoría alegaba, como razón, que había que tener muy en cuenta todas las demás necesidades públicas, lo cual es cierto, y la proporción de esta cantidad con la total que figura en los presupuestos de distintos países.

Es verdad; pero no deja de ser un hecho lo que acaba de decir el Sr. *Vincenti*, y es que esos 43 millones se han reducido á 8 con los descuentos que ha expuesto el Sr. *Vincenti*.

Su señoría, al discutirse la Real orden motivo de esta interpelación, alega como razón, que no ha hecho más que cumplir la ley. Pero en primer lugar, Sr. Ministro de Instrucción pública, de la ley de 1857 sí que puede decirse aquello de que reina y no gobierna. ¿Se sabe lo que está vigente de esa ley?

¿Es que se puede invocar la razón del cumpli-

miento estricto de una ley para tomar esas medidas? Pero además hay otra consideración; no sólo la que indicaba el Sr. *Vincenti*, la importancia que tiene el arreglo escolar que está hecho tan sólo en 10 ó 12 provincias, sino el estado crítico en que se encuentra este problema, porque están en camino de pasar las Escuelas al Estado, pero están á medio camino, porque hoy el Estado lo que hace es recaudar de los Ayuntamientos el pago, no paga el Estado, y creo yo que llegará un día en que esa enseñanza primaria estará á cargo del Estado, de la misma manera que la superior, sin intervención de los Ayuntamientos; y en ese camino, en ese estado crítico, cambiando el sistema, esa prescripción del año 57 no tiene razón de ser; antes la tenía, porque los Ayuntamientos eran los que pagaban, pero el día que pague el Estado no ha de tener en cuenta el número de habitantes; no sólo tendrá en cuenta el censo escolar, que es lo primero, sino otra cosa: habrá establecido un régimen en el que no consistan los ascensos en ir de una aldea á un pueblo y de un pueblo á una ciudad, sino que organizará el Cuerpo de Profesores con ascensos según el tiempo y servicios que preste el Profesor, quedando allí en los mismos lugares los Profesores, porque más falta hacen los buenos Profesores en los campos que en las ciudades. Y cambiándose el sistema, porque no tiene razón de ser la ley de 1857, ¿no valía la pena que S. S. hubiera esperado á que ese movimiento terminara, á que se resolviese ese estado crítico?

Además, S. S. se ha puesto en contradicción en ese punto tan censurado, porque recordaba hace poco la autorización á los Ayuntamientos para que, cuando voluntariamente quieran pagar la diferencia que es consecuencia de la reducción, o hagan.

Mi argumento, Sr. Ministro, salta á la vista, pues si eso es así y si la ley dice que sea ese el mínimo de sueldo de los Maestros y que lo demanden de los Ayuntamientos, lo natural era dar por supuesto que el silencio de los Ayuntamientos consistía en pagar esa diferencia y que eso que su señoría hace voluntariamente, sólo rebajará los sueldos de los Maestros de aquellos Ayuntamientos que lo hubieran reclamado.

En fin, el Sr. *Vincenti* aquí y el Sr. *Sardá* en la otra Cámara han pedido á S. S. que, por lo menos, tenga en consideración la situación que se crea á esos Maestros, porque no basta decir que se facilitarán (ya sé que S. S. lo hará, porque no dudo de sus buenos deseos), que se facilitarán esos traslados. Pues qué, ¿cree S. S. que compensa á un pobre Maestro que puede tener también esas raíces



ó vínculo, esos medios á que S. S. aludía, el que se le dé una Escuela de la misma categoría antes ó después, más ó menos tarde? ¿Qué inconveniente habría en dar un plazo más largo, no para que le utilizaran, sino para que en caso de que no pudieran ser trasladados no les viniese perjuicio? No sé si vale la pena de hacer algo, que se ha hecho en otras ocasiones, como compensación, y es no sólo darles ese derecho á ser trasladados á Escuelas de igual categoría á las que tenían, sino á una Escuela superior, que les compensara los inconvenientes del traslado.

Pero, perdóneme el Sr. Ministro de Instrucción pública: si se cree tan obligado á cumplir todas las prescripciones de la ley de 1857, ¿por qué no pone ese empeño en el cumplimiento de aquella prescripción que declara el número de Escuelas que debe haber? Porque es otra vergüenza lo que sucede. Hoy tenemos 4 millones de censo escolar, á 50 alumnos por Profesor, necesitaríamos 80.000 Maestros, y no tenemos más que 23.000. Según la ley de 1857, en las capitales de provincias no hay ni la mitad de los que debía haber.

Y no digo más, porque el Sr. Vincenti, tiene razón el Sr. Ministro de Instrucción pública, ha suscitado una porción de problemas que no es oportuno discutir. Aquí vendrá la ocasión; ya merece la pena, y precisamente porque la mereceremos de ese problema asunto aparte, quizá antes de que llegue el debate sobre el presupuesto. Entonces veremos lo que significan ciertas resoluciones que yo he visto en ese presupuesto.

El Sr. *Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes* (Rodríguez San Pedro):

Comenzando por lo que toca y se refiere al estado de la enseñanza, yo no sé qué habré podido decir que haya dado motivo para que S. S. afirme que yo aseguraba el perfecto estado de la enseñanza. Me parece más bien haber indicado, si no lo contrario, cosa muy diferente, porque yo, siempre que he hablado de esta materia desde que tengo el honor de ocupar el Ministerio de Instrucción pública, he dicho que consideraba como primer trabajo que había de ejecutar el de organizar todos los medios de enseñanza que tenemos en España, á fin de sondar los males que existen, y á fin también de apreciar toda la eficacia que se pueda obtener de esos recursos para partir de esa eficacia, porque no me daba por satisfecho, aun cuando ella fuese muy grande, mientras no se implantasen mejoras que condujesen á la difusión constante de la instrucción y á la mejor dirección de esa propia enseñanza.

Yo entiendo que debo consagrar estos primeros

tiempos de mi Ministerio á consolidar todo lo que se refiere á las instituciones de enseñanza, sacar de ellas todo el partido posible, mejorar sus condiciones para la mayor eficacia, y esto tomarlo, no como punto final, sino como un punto de partida. Creo que en eso estará conforme conmigo una persona tan ilustrada, tan conocedora de este y de todos los problemas que se refieren á la gobernación del país, como el Sr. Azcárate.

Y vengamos ahora al punto que había sido objeto principal de la interpelación del Sr. Vincenti y que ha recogido también con su gran autoridad el Sr. Azcárate.

Dice el Sr. Azcárate que no se debe ser ciego cumplidor de las leyes. Está bien; creo que no se debe ser ciego ni aun para cumplir las leyes; que se deben cumplir con los ojos abiertos, y, por consiguiente, que hay también, tiene razón el señor Azcárate, cierto temperamento de prudencia, de oportunidad, aun en ese imperativo del cumplimiento de la ley; que aún cabe, encontrándose con un precepto de la ley que pudiera producir un grave daño, el acudir á la fuente de esa ley misma, al Poder legislativo, para modificarla. Lo que hay que apreciar es si se está en el caso de pedir esa modificación de la ley para no cumplirla, ó si, por el contrario, se debe cumplir porque no existen los daños que obligarían á la modificación inmediata que algunos piden y desean. Yo digo que no existen estos daños.

Me encontré con un estado de cosas que no quiero calificar; estado de cosas por el que, mediante las disposiciones que sucesivamente se habían adoptado, debían de expedirse los títulos administrativos de los Maestros que ganaban en categoría por virtud de la aplicación de la misma ley, aplicación recomendada para ese fin por el Real Consejo de Instrucción pública; y como no había los medios de que esos títulos administrativos fuesen después expedidos mediante el pago de las asignaciones que envolvían, se dió el caso de tener reservadamente que disponer con pena que no se expidiesen los títulos. De modo que el Estado estaba enfrente de los Maestros en una situación de clandestinidad, y creí que esto no lo podía consentir, que tenía necesidad, mediante el cumplimiento de la ley, de poner esto en una situación de perfecta seguridad, expidiéndose á cada cual el título que le correspondía y poniéndole en esa condición de que fuese satisfecho ese título, por lo menos para en adelante. Y para esto necesitaba este acto, y lo he ejecutado: primero, porque hacía desaparecer ese estado que no quiero calificar de vergonzoso, pero que me avergon-



zaba; y después, porque tomé todas aquellas precauciones de que antes hablaba para que no trajesen daño al Magisterio. ¿He podido hacer más? Yo creo que todos en mi lugar hubieran hecho lo mismo, ó quizá no hubieran hecho tanto.

El Sr. Azcárate indica que hay algunos Maestros que han reclamado, que algunos pueden salir perjudicados. Yo garantizo á S. S. que ninguno saldrá perjudicado. Las medidas que he adoptado son suficientes para que esto no suceda.

Por fin, S. S. indica que podía haberseles señalado á los Maestros, para optar el resarcimiento que se les ofrece, un plazo más largo. Pues más largo es el que yo les ofrezco, puesto que yo no les señalo ningún término, ni el de seis meses, ni ninguno, el tiempo que á ellos les parezca oportuno.

Tenga en cuenta el Sr. Azcárate, que tan conoedor es de estas materias, que la categoría que ellos han obtenido una vez, no porque se rebajen de categoría las Escuelas se les hace perder su derecho, porque manteniéndoles su derecho y su categoría, pueden, según indica la Real orden, optar fuera de concurso á las Escuelas que les parezca oportuno. Así que, crea el Sr. Azcárate, todo lo que deba ser atendido para suavizar las asperezas de esa medida, si tenía alguna, se ha hecho, todas las medidas necesarias para la regulación de la enseñanza primaria se han adoptado, y si alguna más hubiera que adoptar, todavía se adoptaría, porque yo no quisiera que ni en un céntimo resultara perjudicado ninguno de esos Maestros beneméritos, pero no podía dejar las cosas en el estado en que estaban subrepticamente, impidiendo que gozasen los otros Maestros de aquellas ventajas que legítimamente les corresponden.

El Sr. Azcárate: Me parece muy bien el programa de S. S. en cuanto á esos dos períodos de consolidación y de reforma. Lo que deseo es que, al consolidar, se consolide más lo bueno que lo malo, y que no se consolide tan sólo lo antiguo por ser lo antiguo, y como prevención contra lo nuevo.

Dice S. S. que yo pedía el incumplimiento de la ley. En primer lugar, hay leyes y leyes. Pretender que un ramo como el de instrucción pública pueda tener inspirada su vida en una ley dictada hace medio siglo, porque es de mediados del siglo XIX, es un imposible. Además, yo profeso el principio, diga lo que quiera el Código civil, de que el no uso es fuente de derecho. Pero, en fin, en el caso presente el cumplimiento de la ley es exacto respecto á esos Ayuntamientos, que no sé si son pocos ó muchos, que S. S. dice que han reclamado; respecto de los que no han reclamado, es

el incumplimiento de la ley, y en cuanto á esos, lo que ha hecho S. S. es un exceso de celo, porque dado el sentido de la ley y la razón de ser del precepto en que se inspira, habría que ver en cada caso si los Ayuntamientos reclamaban.

No me satisface lo que S. S. nos ha referido respecto á ese estado que llamaba vergonzoso, y tenía razón, de los títulos administrativos, lo cual se relaciona con la Real orden informada por el Consejo de Instrucción pública, en que se trataba de un aumento solicitado, ¿por quién? Pues así como las rebajas tenían que solicitarlas los interesados, que eran los Ayuntamientos, las altas las tenían que solicitar los Maestros interesados en ellas, y pidiendo esas altas, claro es que tenían derecho á esos títulos administrativos, estando entonces ese aumento en su lugar, pero mientras no los pidieran á los Ayuntamientos no podía hacerse esto.

---

## La Prensa y la Real orden de 19 de Junio.

Dice *La Educación Popular* de Huelva:

«Que la medida es legal, no puede ponerse en duda; pero perfectamente legal, es también que á los Maestros ascendidos en virtud de ese mismo censo, se les ha debido expedir los nuevos títulos con el aumento de sueldo correspondiente y hasta la fecha no se ha hecho. Hubiérase decretado ambas cosas á la vez y sin esa fecha perentoria, y no tendríamos que censurar nada, ya que los perjuicios irrogados á unos se subsanaban con las ventajas de los otros. Ni aun siquiera esto puede invocarse en favor de tal medida.

Lo justo, lo equitativo y lo legal, sería haber decretado la rebaja de categoría, concediendo un plazo prudencial de dos ó tres meses con el sueldo actual, hasta que todos los interesados se hubieran colocado en las nuevas plazas. Si los lesionados con esta medida gubernativa fueran catedráticos, militares, eclesiásticos ó marinos, tendríamos á estas horas una huelga monstruo, pidiendo la modificación de esta Real orden; pero se trata de Maestros... y no queda otro recurso que empuñar el humilde cayado del peregrino y mendigar lo que de derecho debieron darle. ¡Es nuestro sino!»

---

Con el título de «La Sampedrada» dice en su primera plana *El Magisterio Aragonés*:

«La prensa profesional clama unánimemente contra la funesta Real orden sobre la reducción de sueldo de las Escuelas. Y la prensa política no va en zaga en la condenación.



Del desastroso efecto producido, dan idea acabada, ya de por sí, los títulos de los artículos que se han escrito. Véase: *Una bomba.*—*Horrorosa catástrofe.*—*Caso inaudito.*—*Enormidad.*—*Sin precedentes,* etc., etc.

En un principio creímos que el Ministro tendría que revocar su estupenda disposición, acosado por el clamoreo. Hoy declaramos, por desgracia, que no creemos que ocurra tanta belleza. Porque el Ministro, en la visita que sobre el asunto le hicieron los Srs. Vincenti y Ascarza (á quienes hay que aplaudir), *ya ha concedido algo:* PROCURAR QUE AL APLICAR LA REAL ORDEN SE CAUSEN Á LOS MAESTROS LAS MENORES MOLESTIAS POSIBLES. Esto es, arrancarles la muela en dos tirones.

Nosotros buscaríamos el remedio en otra parte; suprimiríamos cierta oficina estadística de cierto Centro y haríamos imposibles estas cosas.

¡Pobres Maestros!

## Ecos del Magisterio.

### Alrededor de la Real orden.

**El pueblo de Escalona.** El Ayuntamiento y principales contribuyentes de Escalona (Segovia), han dirigido una carta al Marqués de Canada-Honda, Diputado del distrito para que ruegue al Ministro de Instrucción pública modifique la Real orden de 19 de Junio en el sentido de que los pueblos que, como Escalona, han elevado voluntariamente su Escuela á la categoría de oposición y quieran continuar en tan buen propósito, queden exceptuados de dicha Real orden, ó á lo menos que se haga excepción de Escalona, porque no es justo que después de veintiocho años de buenos servicios se vea el Maestro descendido de categoría ú obligado á un traslado forzoso en premio de su constancia.

Téngase en cuenta, dicen los comunicantes, que si cuando se elevó la categoría de la Escuela era la población de 849 almas, hoy es de 995. Es decir, que porque falten cinco habitantes para el conjunto, se ha de rebajar la categoría y se han de producir tantos perjuicios al pueblo, á la enseñanza y á los Maestros.

**Los vecinos de Ricla.** Una numerosa comisión de vecinos de Ricla ha ido á Zaragoza para protestar ante el Rector y el Gobernador civil de que les haya sido nombrado Maestro en propiedad de la Escuela de niños, un Maestro á quien se le ha rebajado el sueldo en otro pueblo. Los vecinos de Ricla quieren un Maestro de oposición directa.

Realmente el nombramiento es legal, el Maestro de categoría de oposición; pero véase el concepto que se forman en los pueblos de los Maestros víctimas de la Real orden de San Pedro, y á quien un nuestro colega aragonés llamaría «Maestros apedreados.»

**Un telegrama.** La Asociación de Maestros de Primera enseñanza de Posadas (Córdoba), ha dirigido al Ministro de Instrucción pública el siguiente telegrama:

«ASOCIACION de Maestros del partido de Posadas (Córdoba), suplica á V. E. deje sin efecto Real orden de 19 de Junio contraria Decreto-ley 12 Junio 1894, Reglamento 13 Abril 1877, Real orden 4 Febrero 1880 y Reglamento organico 6 Julio 1900. —El presidente, Miguel Martínez.»

## Asociaciones de Maestros

**La Nacional.**—La Comisión permanente de la Asociación Nacional del Magisterio primario, convencida ya de que el señor Ministro de Instrucción pública ni deroga ni deja en suspenso la Real orden de 19 de Junio próximo pasado, ha acordado dirigirse á los Maestros que se consideren perjudicados por esa Real disposición y no acepten ni la supresión de su Escuela, ni la rebaja de categoría y sueldo, ni el traslado fuera de concurso, ilustrándolos sobre el pleito contencioso administrativo que cabe entablar para no sufrir los efectos de la Real orden citada, á cuyo fin nos anuncia la remisión de una circular con instrucciones y formularios.

**Molina de Aragón.**—Se convoca á reunión general á todos los señores Maestros de ambos sexos de este partido, para el día 18 del actual, en la Escuela pública de niños de ésta cabeza de partido y hora de las diez de su mañana, para tratar asuntos de vital interés para la clase.

Molina 10 de Julio de 1907.—El Presidente, *Rodolfo Terrón.*—El Secretario, *Benito Rubio Trillo.*

## Sección oficial.

**Índice de la GACETA.** 8 Julio.—*Subsecretaría.*—Obras inscritas en el Registro general de la propiedad intelectual durante el cuarto trimestre del año 1906.

9 ídem.—Real orden nombrando Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Madrid á D. Godofredo Escribano y Hernández.

**Nombramientos.** *Reales órdenes nombrando Maestros, en virtud de traslado, para Escuelas de los distritos de Sevilla y Valencia.*

Ilmo. Sr.: Examinado el concurso que en 1906 se anunció en el distrito universitario de Sevilla



para su provisión, por traslado, de varias Escuelas y Auxiliares elementales de niñas y una Auxiliaría de la graduada de Córdoba, y teniendo en cuenta que las respectivas propuestas se han formulado con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 4 de Abril de 1903, que son las aplicables, sin que se haya presentado reclamación ó protesta alguna contra la resolución dictada por el Rectorado,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se expidan los respectivos nombramientos en la forma propuesta, sin otra variación que aquella á que dé lugar el orden de preferencia de Escuelas solicitado por las interesadas en los distintos Rectorados, declarándose vacantes aquellas que desempeñan, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, y las demás que no se han provisto por falta de aspirantes.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1907.—*R. San Pedro.*—Señor Subsecretario de este Ministerio.

En virtud de esta disposición se ha nombrado: para la Escuela elemental de niñas de Ecija, con 1.650 pesetas, á doña María del Valle Fernández Blanco; para la de Morón, con 1.375, doña Adelaida Cumplido Mena; para la de Don Benito, con 1.375, doña Aurora Padilla de la Rosa; para la Auxiliaría de la de Sevilla, con 1.375, doña Carmen Gallardo Marín; para la Escuela elemental de Cabra, con 1.375 doña María López Medina.

Para la de Minas de Riotinto, con 1.100 pesetas, doña Magdalena Rael García; para la de Zalamea la Real, con 1.100, doña María Magdalena Vázquez; para la de La Campana, con 1.100, doña Felisa Marqués Ocaña; para la de Mairena de Alcor, con 1.100, doña Ana González y González; para la de Nerva, con 1.100, doña Dolores Morales Molina; para la de Aracena, con 1.100, doña María Concepción Carvajal.

Madrid 17 de Junio de 1907.—El Subsecretario,  
*Silió.* (Gaceta 23 de Junio).

I. mo. Sr.: Examinado el concurso que en 1906 se anunció en el distrito universitario de Valencia para la provisión, por traslado, de varias Escuelas y Auxiliares elementales y superiores de niños; teniendo en cuenta que las propuestas se formularon por el Rectorado, que resolvió en forma las reclamaciones presentadas, y considerando que en la propuesta relativa á la provisión de Escuelas elementales dotadas con 1.650 pesetas figura incluido el concursante D. Antonio Palma y

Castilla, que no reúne las condiciones necesarias, toda vez que no ha disfrutado, ni por Real orden tiene reconocido el sueldo referido de 1.650 pesetas, ni el derecho que alega á que le sea computado en concurso alguno, ni como opositor postergado, porque esta postergación únicamente podía referirse y citarse en el caso en que se proveyeran Escuelas elementales dotadas con sueldo de 1.375 pesetas, pero no de más, y ya por Real orden de 10 de Febrero de 1905, resolutoria del concurso correspondiente al año de 1904, se le negó expresamente el derecho á figurar en el mismo para optar á las de 1.650 pesetas; y aun cuando existan en su favor órdenes de la suprimida Dirección de Instrucción pública y la de 3 de Enero último, dictada por la Subsecretaría, éstas no pueden derogar los efectos de aquella Real orden, que tampoco ha sido impugnada en tiempo:

Considerando que, como consecuencia de lo expuesto anteriormente, debe ser eliminado de la propuesta de referencia el citado concursante don Antonio Palma, aun cuando contra su inclusión no se haya presentado reclamación alguna.

Considerando que las demás propuestas se han formulado con sujeción á las prescripciones del Real decreto de 4 de Abril de 1903, sin que conste se haya presentado ninguna protesta ó recurso contra la resolución dictada por el Rectorado en la *Gaceta* del 23 de Abril último;

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien considerar como excluido de la propuesta respectiva al citado concursante D. Antonio Palma, y disponer se expidan los correspondientes nombramientos, teniendo en cuenta dicha exclusión y el orden de preferencia de Escuelas solicitado por los aspirantes en los distintos Rectorados, declarándose vacantes aquellas que desempeñan, en conformidad á lo establecido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, y las demás que no se han provisto por falta de aspirantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1907.—*R. San Pedro.*—Señor Subsecretario de este Ministerio.

En virtud de la anterior disposición han sido nombrados para dos Escuelas elementales de Valencia, con 2.000 pesetas, D. Lesmes Andrés Rodao y Valero y D. José María Dosubidán Sánchez; para la Escuela superior de Barriana, con 1.625, D. Rafael García Rosa; para una Auxiliaría de la graduada de Valencia, con 1.650, D. Manuel López Arce; para la Escuela elemental de Alcoy, con 1.650, D. Miguel Mora Aragón; para la de La Unión, con 1.650, D. Bibiano Perona Jiménez; para la de



Jumilla, con 1.375, D. Adolfo Pérez García; para Mazarrón, D. Ramón Rodríguez Reguera; para Liria, con 1.100, como los restantes, D. Lino Pavía Garulla; para Oliva, D. Samuel Girau Alario; para Villajoyosa, D. Angel Rives Miñana; para Beniaján, D. Benito Ribera Broncano, y para una Auxiliaría de Castellón, D. Benjamín Ballester Soler.

Madrid 17 de Junio de 1907.—El Subsecretario,  
*Silió.* (Gaceta del 23 de Junio.)

#### Junta provincial de Instrucción pública de Madrid.

El Excmo. Sr. Rector de la Universidad Central interesa el cumplimiento con fecha 27 del pasado Junio, de la siguiente

#### CIRCULAR

«El número de la *Gaceta de Madrid* del día 23 del actual, publica una Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fechada en 19 del mismo, ordenando la reducción de categoría, en virtud del vigente Censo de población, de varias Escuelas de esa provincia que expresa la relación que también publica, y cuya reducción deberá tener efecto desde 1.º de Julio próximo.

Para cumplimentar dicha Real orden, espera este Rectorado que con toda preferencia se sirva esa Junta proceder á llevar á efecto las instrucciones siguientes:

1.ª Llamar la atención acerca de dicha Real orden á los habilitados de los Maestros de esa provincia, para que desde dicho día 1.º de Julio suspendan el pago de los sueldos y emolumentos legales, que con ellos se relacionan, á todos los que sirvan las Escuelas que se reducen de categoría, abonándoles solamente los que les correspondan con arreglo á la nueva clasificación que hace la relación citada.

2.ª Que se invite á los Maestros en propiedad de tales Escuelas para que en un plazo brevísimo manifiesten á esa Junta si desean ó no continuar desempeñando las que sirven, aceptando la rebaja del sueldo y emolumentos.

3.ª Que remita esa Junta á este Rectorado comunicación separada sobre cada Maestro en propiedad, con expresión de la Escuela que desempeñe, cuando acepte la rebaja en ella.

4.ª Que remita igual comunicación individual de los Maestros en propiedad que, no aceptando dicha rebaja, deseen ser nombrados fuera de concurso para Escuelas de este distrito Universitario, de igual categoría de la que sirven de las que se hallan vacantes y no estén anunciadas para su provisión en propiedad; debiendo los interesados comprendidos en ese caso dirigir instancia á este

Rectorado ó á la Superioridad, según correspondan los nuevos nombramientos, acompañada de la hoja de servicios cerrada en 30 del presente mes, en la que expresen las vacantes que deseen, así como el orden de su preferencia y si en caso de estar ya adjudicadas todas las que pidan, aceptarán las que la Superioridad estime oportuno concederles entre las otras vacantes que existan.

5.ª En los títulos administrativos de los Maestros en propiedad que acepten la rebaja para continuar en su Escuela, se consignará por esa Junta provincial una diligencia que exprese, con el motivo que lo ocasiona, el cese en el sueldo anterior con efectos desde el día 30 del mes actual, y el nuevo sueldo con que desde 1.º de Julio próximo continúa el interesado desempeñándola.

6.ª En los títulos de los Maestros que no aceptan la rebaja y soliciten su nombramiento para otras Escuelas de la misma categoría que hoy disfrutan, se consignarán también por esa Junta una diligencia que exprese, el cese en 30 del actual en el sueldo que tenía la Escuela que cada uno ocupa actualmente y el sueldo que desde 1.º de Julio le corresponde á dicha Escuela; sin perjuicio de que en los mismos títulos se expresen en su día las oportunas diligencias relativas á las nuevas Escuelas para que sean nombrados, en virtud de la rebaja de categoría en las que estaban sirviendo.

7.ª A las Juntas locales de los pueblos en que se reducen el número y la clase de las Escuelas existentes á una incompleta mixta, se invitará por esa Junta provincial para que acuerde con toda brevedad, en sesión que celebre al efecto y de la que habrá de remitirle copia certificada del acta, el Maestro de qué sexo sea que desempeñe la Escuela incompleta mixta, á fin de que, en conformidad con este acuerdo, tenga opción el Maestro ó la Maestra de la localidad á manifestar si opta por continuar sirviendo la dicha Escuela incompleta ó, en otro caso, por solicitar su traslación fuera de concurso á otra como la que sirve.

El Maestro del sexo que no haya propuesto la Junta local para servir la Escuela incompleta, necesariamente deberá solicitar su nombramiento fuera de concurso para otra plaza.

Al efecto de lo expresado en esta instrucción, esa Junta provincial se servirá participar á los actuales Maestros lo acordado por la local, respecto del de qué sexo haya de servir la Escuela incompleta, para que en su vista solicite lo que corresponda.

8.ª En los títulos administrativos de los Maestros que comprende el caso de la instrucción que



antecede, se expresará la diligencia de esa Junta provincial relativa al cese en el sueldo desde el día 30 del presente mes.

9.º De los Maestros interinos de las Escuelas que se rebajan de categoría, y sobre las Escuelas que se suprimen para sustituirlas por incompletas mixtas, así como de los acuerdos adoptados sobre los Maestros del sexo que hayan señalado para éstas las Juntas locales, se servirá esa Junta provincial dirigir á este Rectorado comunicación separada respecto de cada Escuela, expresando lo que resulte, á fin de que el mismo pueda proceder á los respectivos nombramientos de su competencia, ó á ponerlo en conocimiento de la Superioridad, si se refiriesen á resoluciones que correspondan á ésta; y

10. Con respecto á los Maestros electos para las Escuelas que se reducen y que no hayan tomado posesión de hecho de las mismas, se observará por esa Junta provincial y las locales respectivas lo que dice la disposición segunda de la Real orden antes citada; debiendo esa Corporación provincial participar á este Rectorado, si el Maestro opta por tomar posesión con el nuevo sueldo y emolumentos fijados á la Escuela ó por continuar en la que últimamente han venido sirviendo.»

Y como quiera que, reducida por virtud de la Real orden de 19 de Junio último con arreglo al nuevo censo de población aprobado por el Real decreto de 25 de Abril de 1902, la categoría de las Escuelas de esta provincia expresadas en la relación que se acompaña, esta excelentísima Junta provincial de Instrucción pública queda obligada á cumplir los extremos de aquella Real disposición, interesados de nuevo en la circular del Rectorado Central que antecede, y por ello ha creído, para mayor comprensión de los Maestros á quienes afecta la rebaja de categoría de sus Escuelas, publicar las instrucciones siguientes:

1.º Que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta orden en el *Boletín* de la provincia, se servirán los Maestros y las Maestras de los pueblos comprendidos en la relación adjunta manifestar á esta Corporación si desean ó no continuar desempeñando su cargo con el nuevo sueldo fijado en aquélla.

2.º Que aceptando ó no la rebaja de categoría de las plazas que hoy sirven los Profesores á quienes afecta la Real orden de 19 del pasado Junio, enviarán á la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia, los respectivos títulos administrativos para que sean debidamente diligenciados con arreglo á lo dispuesto por el Rectorado central, sin perjuicio de que la autori-

dad local extienda á continuación la certificación de cese en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, cuando sean trasladados á otras Escuelas de la misma categoría.

3.º Los Maestros y Maestras de las Escuelas rebajadas que perteneciendo á esta provincia y al amparo de lo prevenido en el vigente Reglamento de provisión de Escuelas de 14 de Septiembre de 1902, quieran obtener fuera de concurso plaza del mismo sueldo de la que se encuentran actualmente sirviendo, dirigirán sus instancias al excelentísimo señor Rector de la Universidad Central, ó al ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio, según corresponda á una ó á otra autoridad el nombramiento para su nuevo destino, y las acompañarán de sus hojas de servicios, expresando por el orden de preferencia que deseen las Escuelas vacantes á que aspiren, siempre que no estén anunciadas para su provisión en propiedad, señalando también en las mismas instancias, si lo prefieren, la declinación de su derecho en la autoridad competente para la designación de Escuela, en el caso de que estuviesen adjudicadas las plazas que los interesados hubiesen solicitado.

4.º Los Maestros interinos que sirvan Escuelas de las rebajadas de categoría, remitirán inmediatamente á la Sección de Instrucción pública los títulos administrativos para que sean diligenciados con arreglo á las instrucciones recibidas de la Superioridad, así como los Maestros nombrados en propiedad para alguna de las Escuelas incluidas en la citada relación adjunta y que no hayan tomado posesión aún de sus destinos, se servirán comunicar á esta Junta provincial, antes de terminar el plazo posesorio, si renuncian á la posesión con el nuevo sueldo, ó prefieren acogerse á los beneficios concedidos por las disposiciones vigentes.

5.º Los Maestros sustituidos como propietarios de las Escuelas respectivas, se considerarán como tales para los efectos señalados, y los Maestros sustitutos participarán á esta Junta provincial, una vez conocida de ellos la determinación adoptada por el sustituido, si aceptan aquélla ó renuncian á los derechos que les correspondan.

6.º Los habilitados de los Maestros de los partidos donde existan Escuelas rebajadas de categoría, procederán á consignar en las nóminas del mes actual los sueldos y emolumentos legales correspondientes, ajustándose á la nueva clasificación que se hace y acompañarán á la respectiva nómina una certificación, que se les facilitará por la sección de Instrucción pública y Bellas Artes, en la que se hará constar la causa que motiva la



determinación adoptada, sin que por ello dejen de incluir también la documentación fijada en las actuales disposiciones.

Lo que se publica en el *Boletín Oficial* para conocimiento de los interesados, esperando de los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza respectivas, que procurarán por cuantos medios tengan á su alcance hacer llegar á los Maestros el contenido de la presente circular, á fin de que á ella pueda darse el más exacto é inmediato cumplimiento.

Madrid 3 de Julio de 1907.—V.º B.º.—El Gobernador Presidente, *Vadillo*.—El Secretario, *Rafael López Mora*.

*Relación de las Escuelas que se reducen de categoría desde 1.º de Julio de 1907, con arreglo al censo de población, aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1902, y en virtud de Real orden de 27 de Julio de 1906, dictada de acuerdo con el informe del Consejo de Instrucción pública.*

**Provincia de Madrid.**—Anchuelo, de 600 á 500 pesetas; Aravaca (niños), de 825 á 625; Becerril (niños), de 675 á 625; Buitrago (niños), de 825 á 625; Cobefia, de 550 á 500; Daganzo (niños), de 825 á 625; Galapagar, de 825 á 625; Gargantilla, de 600 á 550; Guadarrama, de 825 á 625; Horcajuelo, de 550 á 500; Hoyo de Manzanares, de 600 á 500; Manjirón, de 600 á 500; Manzanares el Real, de 550 á 500; Meco (niños), de 825 á 625; Valdemoro (párvulos), de 1.100 á 825; Valdeolmos, de 547 á 500; Villanueva del Pardillo, de 600 á 500.

Lo que se anuncia en el *Boletín Oficial* en cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 19 de Junio último, y para los fines expresados en la circular que antecede.

Madrid 3 de Julio de 1907.—V.º B.º.—El Gobernador Presidente, *Vadillo*.—El Secretario, *Rafael López Mora*.

(B. O. 8 Julio.)

### VACANTES. ∞ ∞

*Escuelas no anunciadas á concurso ni oposición que pueden solicitar los Maestros comprendidos en la Real orden de 19 de Junio último.*

**Provincia de Almería.**—La Regencia de la graduada de niños, con 2.250 pesetas; la elemental, con 2.000; las elementales de niñas, con 825, Cabo de Gata (anejo de Almería); Alcolea, Arboleas, Beninar Fines, Lubrín y Sase; con 500, las mixtas de Suainas, (anejo de Almería), Benitogla, Fuente Santa (Gerga); con 625, Alcudia y Los Lobos (anejo de Cuevas); con 1.100, Berja y Dalías; con 1.375, Cuevas; elementales de niños, con 1.100 pts., Berja y Tabernas; con 500, Almenzora (anejo de Cantoria); las mixtas, con 500, de Agnadulce (anejo de

Enix; elementales de niños, con 1.100 pesetas, la de Berja; con 500, la de Almenzora; con 625, Marchal (anejo de Enix), Lijar y Huesbio (Níjar); con 825, Macael y Carboneras; con 825, Ulella del Campo.

**Provincia de Cádiz.**—*De niños.*—Una de Cádiz y dos de Jerez, dotadas con 2.000 pesetas; las de Conil, Prado del Rey, Trebujena y Vejer, (una de cada población) con 1.100 pesetas.

*De niñas.*—Una de Sanlúcar, con 1.600 pesetas; las de Olvera y Villamartín (una de cada población) con 1.100 pesetas; la de El Gastor, con 825 pesetas.

*Auxiliares de niños.*—Dos de las municipales y una del Hospicio provincial de Cádiz, con 1.375 pesetas; una de las de Sanlúcar, con 1.100 pesetas; una de las de Chiclana y otra de las de Puerto Real, con 825 pesetas; la de Rota, una de las de Grazalema y otra de las de Vejer, con 625 pesetas.

*Auxiliares de niñas.*—Dos de la de Cádiz, con 1.375 pesetas; una de las de Villamartín, con 625 pesetas.

*Escuelas Superiores de niños.*—La del Puerto de Santa María, con 1.625 pesetas.

*Auxiliares de Escuelas Superiores.*—Una de la graduada de niñas de Cádiz, con 1.650 pesetas y la de niños del Puerto de Santa María, con 1.100 pesetas.

*Escuelas de párvulos.*—Una de las de Jerez, con 2.000 pesetas y una Auxiliaría de las de la misma ciudad, con 1.375 pesetas.

**Provincia de Cuenca.**—*Escuelas de niños:* Una plaza Auxiliar en la práctica graduada de Cuenca con sueldo de 1.100 pesetas.

Las plazas de Maestro de las elementales de Villamayor de Santiago y Mota del Cuervo, con 1.100 pesetas y emolumentos legales.

Las de Maestro de las de Minglanilla, Vara de Rey y El Picazo, con 825 pesetas, y las de Casas de Benítez y Montalvanejo, con 625 pesetas y todas con los emolumentos legales.

*Escuelas de niñas:* Las plazas de Maestra de las elementales de Tévar, Castillo de Garcimuñoz, Osa de la Vega, Valera de Abajo, Saelves, Villarejo de Fuentes, Olivares del Júcar y Ledaña, con sueldo anual de 825 pesetas, y las de Cañaveras, Cervera, Alcalá de la Vega, Castejón, Valdemeca, Abia de la Obispalía, Horcajada de la Torre, A'arcón y Tragacete, con 625 pesetas y todas con los emolumentos legales.

*Escuelas de párvulos:* La plaza de Maestra de la de Minglanilla, con 825 pesetas y emolumentos



legales, y la de Auxiliar de la de Tarancón, con sueldo de 625 pesetas.

*Escuelas incompletas de asistencia mixta:* Las de Tejadillos, Fuertescusa, Huerta del Marquesado y Hontecillas, con 550 pesetas, y las de Tórtola, Rubielos Altos, Villarejo, Periestéban y Buena-che Sierra, con 500, y todas con los emolumentos legales.

**Provincia de Granada.** — *De niños:* Albuñol, Alhama, Baza, Illora y Lanjarón, con 1.100 pesetas; Pulianas, Lantéira, Torre Cardela, Zagra (Loja), Salar, Calahonda (Motril), Tablones (Motril) y Castell del Ferro, con 825; Fonelas, Huélagá y Cúlar Vega, con 625; Benalúa de Guadix é Iznalloz (Auxiliaría), con 500.

*De niñas:* Loja, dos con 1.375 pesetas cada una; Baza, Huéscar, Puebla de Don Fadrique y Montefrío, con 1.100, Gojar, Alcadra, Guajar Farragüit, Otra y Trevezes, con 825; Almegijar, Polopos, Alamedilla, Tozar (Moclín), Pinos del Rey y Cherín (Ugíjar), con 625; Medina Fondales y las mixtas de Chaulines, Jolúcar y Nechite, con 550 las dos primeras y 500 las segundas.

*De párvulos:* Guadix y Loja, con 1.375 pesetas.

**Provincia de Huesca.** — *De niños:* Azanuy, con 825 pesetas y 150 de retribución; Belilla y Estadilla, con 825 y 200; Lupiñén, con 625 y 137,50; Castillazuelo, con 625 y 135.

*De niñas:* Lanaja, con 825 pesetas y 337,50 de retribución; Ballobar, con 825 y 225; Alquézar, con 625 y 150.

**Provincia de León.** — Con 1.100 pesetas: Una Auxiliaría de la Escuela graduada de niñas, aneja á la Normal de Maestras y la elemental de niñas de Villafranca del Bierzo; con 625, las elementales de niños de Riego de la Vega, Priaranza de la Valduerna, Prioro, Algadafe, San Román de la Vega, Valle de Finolledo y Auxiliaría del segundo distrito de Astorga; las de igual clase de niñas de Valtuille de Abajo, Corbillos de los Oteros y Quilós; las Escuelas de sueldo superior á 825 pesetas serán solicitadas de la Superioridad, y las de esta dotación á 500, del Rectorado.

**Málaga.** — *De niños:* Arriate, El Burgo, Casabermeja, Casares, Estepona y Sierra Yeguas, con 1.100 pesetas; Antequera (Auxiliaría), con 100; Almárgen, Los Bolinches (Fuengirola), Canillas Albaida, Cartajima y Guaro, con 825 pesetas.

*De niñas:* Arriate, Gaucín y Marbella con 1.100 pesetas; Ronda (Auxiliaría), con 1.100 pesetas; Almachar y Carratraca, con 825 pesetas.

**Zaragoza.** — *De niños:* Belchite, con 1.100 pese-

tas; Luesia, Atea, La Almolda y Utebo, con 825; Calcena, Torralba de Ribota, Bortalba, Gotor, Monreal de Ariza y Santa Eulalia de Gállego, con 625; Mainar, con 550.

*De niñas:* Calatayud, con 1.375 pesetas; Encinacorba, Carenas y Munébrega, con 825; Rueda de Jalón, Almonacid de la Cuba, Campillo, Mara, Villanueva del Huerva y Monreal de Ariza, con 625 pesetas.

*Mixtas:* Grisel, con 600 pesetas; Alarba y Badules, con 550; Undués Pintano, Santed, Sediles, Alberite, Orera y Alforque, con 500.

*Párvulos:* La Almunia (Auxiliaría), con 625 pesetas; Escatrón (Auxiliaría), con 500.

**Provincia de Oviedo.** — Con 1.650 pesetas anuales y demás emolumentos legales: la elemental de niños de Cerdeño-Abuli, y la elemental de niñas de el Fontán, (Oviedo), ó la que resulte por consecuencia de su provisión por traslado, pendiente de resolución del Ministerio.

Con 1.075 pesetas: la superior de niños de Vega de Ribadeo.

Con 825 pesetas: la elemental de niños de Turón, en Mieres, y la elemental de niñas de Belmonte, en Miranda.

Con 625 pesetas: las elementales de niños de Baldornón, Riberas de Soto del Barco, San Antolín de Ibias, Cancienes, Urbiés, Cazo, Vega de Poja, Pendueles, San Julián de Arbás, Rafieces, El Fresno, San Juan de Priorio y auxiliaría de Villaviciosa.

Las elementales de niñas de Santullano de las Regueras, San Antolín de Iobias, capital de Villanueva de Oscos, capital de Coaña, y las elementales de asistencia mixta de Civea, Leiriella, Ayones, Tolivia, Villandás, Carballo, Tanes y Celorio.

## SECCIÓN DE NOTICIAS

### DE PROVINCIAS

#### Distrito de Barcelona.

En la provincia de Baleares han quedado vacantes las Escuelas de Santañy, Porrerras y La Puebla.

— La Diputación de Palma de Mallorca organiza una Colonia escolar, que se instalará en Puerto Soller, y será dirigida por D. Miguel Porcel.

El Ayuntamiento de la misma ciudad organiza también otra Colonia que dirigirá D. Bartolomé Terradas.

#### Distrito de Granada.

Ha tomado posesión de la Escuela de niñas de Nechite (Granada), doña Carmen Vela y Medina; de una Auxiliaría interina, de Escuelas públicas de Málaga, doña Adela Hidalgo Moreno y don Agustín Carrasco Rueda, de la Auxiliaría de la Escuela pública de niños de Alozaina.